

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000105-00**, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida a la dirección de correo electrónico de la demandada, externadodelsur82@hotmail.com (fls. 72-75), para los fines pertinentes.

Ahora, al revisar el trámite de notificación encuentra el despacho que no se surtió en debida forma, dado que no se evidencia que se haya adjuntado el auto inadmisorio y la subsanación, por lo que, previo a designar curador ad litem de la demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique en debida forma de conformidad al decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio, a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Se advierte que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónico de notificación de la persona natural, deberá acreditar el envío físico de la copia de la demanda junto con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: "*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*".

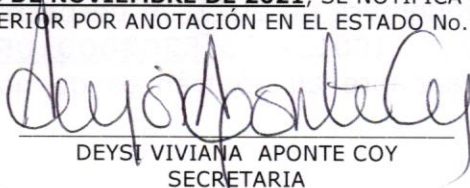
Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**



DEYST VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA